Ministerio Público
Republica del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N° 342/18.

Asunción, 05 de octubre de 2018.

REF.: *Análisis de reajuste de precios, solicitado por la empresa RENOVA S.A. Id N° 348.545*

Señor
Lcdo. Gustavo Marecos, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a su Memorando UOC N° 1472 de fecha 28 de setiembre de 2018, por el cual se solicita a esta Dirección el parecer jurídico con relación a la solicitud de reajuste de precios formulada por la empresa RENOVA S.A., debido a la promulgación del Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018, *"Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector* privado", el cual rige a partir del 1 de julio de 2018.

Conforme al análisis de las documentaciones arrimadas, esta Dirección manifiesta lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Contrato N° 32/2018 suscripto en fecha 12 de junio de 2018, entre la empresa RENOVA S.A. y el Ministerio Público, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE n° 10/18 *"Contratación de Servicios de limpieza para sedes de Asunción, contrato plurianual";*
2. Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia;
3. Resolución F.G.E. N° 2742 de fecha 05 de junio de 2018 *"Por la cual se adjudica la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica n° 10/18 "Contratación de Servicio de limpieza para sedes de Asunción, contrato plurianual";*
4. Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2017 *"Por el cual se dispone el reajuste de los*

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Fecha: 05 OCT. 2018 Hora: 12:33 hs.
Recibido por: Aracely Benítez
Asistente
Ministerio Público
Firma:
Unidad Operativa de Contrataciones

sueldos y jornales minimos de trabajadores del sector privado";

5. Nota de fecha 02 de julio de 2018 presentada por el contratista RENOVA S.A., ante la Unidad Operativa de Contratación, recepcionada en fecha 06 de julio de 2018;
6. Memorando N° 3467 de fecha 29 de agosto de 2018, emitido por la Dirección Administrativa, en el cual informa que la empresa RENOVA S.A. de Lilian Icela Giménez, se encuentra en cumplimiento del Contrato;
7. Memorando n° 106 de fecha 28 de setiembre de 2018, emitido por el Dpto de Administración de Contratos – UOC dirigido a la UOC, a traves del cual se ha solicitado el visto bueno para la aplicación del reajuste de precios solicitado por la empresa. Se acompaña la planilla de cálculo del reajuste, el proyecto de resolución e informar que el CDP se encuentra en trámites;
8. Memorando UOC N° 1472 de fecha 28 de setiembre de 2018, emitido por la Unidad Operativa de Contratación, mediante el cual se solicita el parecer jurídico sobre el pedido de reajustes de precios;
9. Proyecto de Resolución, *"Por la cual se autoriza el reajuste de precios del Contrato N° 32/18 a favor de la empresa RENOVA S.A., conforme al art. 56 inc. "B" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electronica n° 10/2018 "Contratación de Servicios de limpieza para sedes de Asunción, contrato plurianual".*

ANALISIS LEGAL

Conforme con la documentación detallada en el apartado anterior, esta Asesoría pasará a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en la normativa que regula la materia puesta a consideración.

En fecha 12 de junio de 2018, el Ministerio Público y la empresa RENOVA S.A., en el marco de la *Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica n° 10/2018 "Contratación de Servicios de limpieza para sedes de Asunción, contrato plurianual"* han suscrito

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

el Contrato Nº 32/18, dando cumplimiento a la Resolución F.G.E. N° 2742 de fecha 5 de junio de 2018.

La empresa RENOVA S.A. ha solicitado a la Contratante nota mediante lo siguiente:

> *"[...] solicitar la aplicación del REAJUSTE DE PRECIOS a los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en los Art. 56° y 61° de la Ley 2051/03, en la cláusula 6.5 del contrato suscripto y en las CGC 15 del PBC... El pedido es a los efectos de adecuarnos a la promulgación del Decreto N° 9088/2018 de fecha 22 de junio de 2018 del Poder Ejecutivo de la Nación, que dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado en el porcentaje del 3,5 %, con vigencia a partir del 1 de julio del año 2018 [...] ".*

Así pues, esta Asesoría avocada al análisis de la solicitud planteada, se remite a los términos del contrato N° 32/18, en el cual se ha dispuesto en la **Cláusula Nº 6.5.,** lo siguiente:

"[...] La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación..., así también, se ha establecido en la **Cláusula 6.6.** del mismo contrato, lo siguiente: *" El reajuste de precios solo será aplicado a solicitud escrita de la Contratista. No se reconocerá reajuste de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado. No se reconocerán reajustes de precio si la Contratista se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que la Contratista se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social*

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

[...]".

En cuanto al pedido de reajuste de precio, esta dependencia jurídica considera de relevancia los siguientes aspectos:

1. Verificar la procedencia del pedido en atención a la normativa y a la relación contractual vigente.
2. Corroborar la verosimilitud de los hechos alegados por la recurrente;
3. En caso de corresponder el reajuste planteado, la aplicación práctica y material de la fórmula de reajuste en su aspecto financiero.

En el análisis del primer punto, corresponde señalar las disposiciones que regulan al presente llamado en cuestión de reajustes de precios:

Del Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección IV de las Condiciones Especiales del Contrato del Pliego, específicamente en las CGC 15 "El precio del Contrato será reajustable", surge lo siguiente:

"[...] Los p*recios ofertados estarán sujetos a Reajustes... La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación... No se reconocerá reajuste de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado. No se reconocerán reajustes de precios si el Proveedor se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de servicios o la Contratante haya podido constatar fehacientemente que el Proveedor se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad socia [...] "*, en concordancia con lo previsto en la cláusula 6.5 y 6.6 del contrato N° 32/18. Lo subrayado es propio.

Siguiendo con el análisis de las normativas que regulan el reajuste de precios, el artículo 61. *Del Reajuste de Precios,* de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, indica

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

lo siguiente: *"[...] Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley [...]"*

Por su parte, el artículo 56 reconoce los *Derechos de los Proveedores y Contratistas*, de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inciso b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases"*.

La disposición transcripta es concordante con lo establecido en el Decreto Reglamentario, artículo 84º - Reajuste de precios - *"Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, Incisos b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos"*.

De la lectura de dichas normativas, se resume que el reajuste de precios se ha previsto en las Condiciones Especiales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y en el contrato N° 32/18, lo cual confiere el derecho a la Contratista de reclamar el reajuste respectivo, específicamente aquél que regula las variaciones del salario mínimo legal.

Sin embargo, la autorización del reajuste de precios se encuentra condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos exigidos, uno de ellos consiste en que la Contratista no se halle en incumplimiento de la referente contratación, no se encuentre atrasada respecto a los plazos establecidos o no se encuentre en incumplimiento de las

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

obligaciones patronales de seguridad social, condiciones éstas que deberán ser corroboradas y verificadas por la dependencia a su cargo.

Así pues, obra entre los antecedentes el Memorando N° 3467/18, emitido por la Dirección Administrativa (administrador del Contrato de referencia), en el cual expresa lo siguiente: *"... en conclusión a todo lo expuesto se informa que la empresa se encuentra en cumplimiento del Contrato..."*. Por lo tanto, habiendo un informe de la Unidad Administradora del Contrato en cuanto al cumplimiento del contrato por parte de la empresa RENOVA S.A., esta Asesoría Jurídica considera que no existe impedimento legal de llevar adelante la pretensión de lo solicitado.

El segundo punto, cabe constatar la verosimilitud de los hechos alegados por la recurrente. Al respecto, se constata que la petición invocada se justifica mediante el Decreto N° 9088/18 *"Por la cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado"*, el cual decreta en su numeral 1° lo siguiente: *"[...] Dispónese el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (Gs. 2.112.562) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (Gs (Gs. 81.252) [...]"*.

De conformidad con la normativa transcripta precedentemente, tenemos que efectivamente existió una variación en el salario mínimo legal, por lo que en este contexto no se puede más que confirmar lo alegado por la recurrente en cuanto a la variación efectiva en este aspecto.

Y en el tercer punto de razonamiento, que comprende la aplicación **práctica y material de la fórmula de reajuste en su aspecto financiero** – es decir, el quantum del reajuste-, es competencia del Departamento de Administración de Contrato, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación elaborar la planilla de cálculo correspondiente a

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
Republica del Paraguay
Asesoría Jurídica

Ministerio Público
Republica del Paraguay

los efectos de determinar el monto del reajuste de precios.

En este punto, esta Asesoría Jurídica señala que no se expide con relación a los datos consignados en la planilla adjuntada y a los montos indicados en el proyecto de Resolución, ello, en atención a que no corresponde al ámbito de su competencia, razón por lo que esta Asesoría no se expedirá acerca del análisis técnico y sobre el reajuste de precios propuesto, considerando la fórmula establecida en el PBC y en el contrato.

Asimismo, se sugiere dar cumplimiento a la Resolución DNCP n° 3136/18.

Finalmente, se observa que en el proyecto de Resolución remitido, requiere de ciertas modificaciones en su texto y que a continuación se detallan:

- En el cuarto párrafo del Considerando, se ha indicado la cláusula CGC 15.1 de la Condiciones Especiales del Contrato, sin embargo, del cotejo realizado con el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al presente llamado, se visualiza que se ha plasmado en el último documento la cláusula CGC 15 de la Condiciones Especiales del Contrato (sin el apartado .1), página 39. Por lo tanto, se recomienda a la Unidad Operativa de Contratación verificar tal extremo.
- En cuanto a lo expuesto en el quinto párrafo del Considerando y en el numeral 2 de la parte resolutiva, esta Asesoría Jurídica no se expide al respecto, en atención a que lo afirmado en dicho párrafo constituye una atribución exclusiva de la Unidad Operativa de Contratación, lo cual queda bajo su responsabilidad lo plasmado en ellos.
- Con respecto al séptimo párrafo del Considerando, cabe mencionar que lo indicado en dicho párrafo esta dependencia no se expide al respecto, en atención a que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se encuentra pendiente, según se informa en el Memorando UOC N° 1472/18 de fecha 28 de setiembre de 2018, quedando a cargo de la Unidad Operativa de

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Contratación, que una vez que se cuente con dicho documento se verifique que el mismo reúna los requisitos y las particularidades del presente llamado.

CONCLUSIÓN

Analizada las disposiciones ut supra, así como las documentaciones obrantes en el expediente administrativo, se considera que efectivamente se ha dado un incremento en los sueldos y jornales del sector privado, lo cual permitiría realizar el reajuste de precios correspondientes.

Conforme a las disposiciones que regulan los reajustes de precios previstos en el Contrato N° 32 suscripto en fecha 12 de junio de 2018, y en el Pliego de Bases y Condiciones, sugiere a la Unidad Operativa de Contratación se sirva determinar la aplicabilidad del reajuste de precios solicitado por la empresa RENOVA S.A., teniendo en cuenta el informe de la Dirección Administrativa, en cuanto al cumplimiento contractual de la empresa, una vez subsanada las observaciones puestas a consideración.

Se devuelven los antecedentes del presente llamado.

Atentamente,

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica

Abg. César Domínguez
Encargado de Despacho
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio Público